

ÍNDICE DE DECRETOS

2023

DECRETO No.42-2023.- Del 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, la **MODIFICACIÓN No.2** al Contrato No.0375/GLCSI/AMDC/2019, entre la municipalidad del Distrito Central y la **Empresa TECNISA**, cuyo objeto es la Supervisión de la Construcción de Túnel en Bulevar San Juan Bosco.

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, la **MODIFICACIÓN No.2** al Contrato No.0407/GLCSI/AMDC/2019, entre la municipalidad del Distrito Central y la **Empresa Saybe y Asociados S de RL**, cuyo objeto es la Supervisión de la Construcción de la Vía Rápida Casa Presidencial- Bulevar San Juan Bosco,

ARTÍCULO 3.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, la **MODIFICACIÓN No.2** al Contrato No.1659/GLCSI/ AMDC/2018, entre la municipalidad del Distrito Central y la **Empresa TECNISA**, cuyo objeto es la supervisión de la construcción del Paso a desnivel Paseo la Reforma-Avenida La Paz,

(ROMMEL DARÍO MORÁN ESPINAL)

(ACTA No.12)

DECRETO No.43-2023.- Del 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Derogar el **Decreto Legislativo No.57-2020**, mismo que fue aprobado en fecha 21 de Mayo de 2020, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la Edición 35,398 de fecha 13 de Octubre de 2020. Dejando sin valor y efecto la interpretación de los Artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal (CPP), contenido en el Decreto No.9-99 E, de fecha 19 de Diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de Mayo del año 2000 y Artículo 8 numeral 1)

de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, contenida en Decreto No.144-2014, de fecha 13 de Enero del año 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de Abril de 2015, Edición No.33,718.

ARTÍCULO 2.- Reformar el **Decreto Legislativo No.93-2021**, aprobado en fecha 7 de Octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la Edición 35,760 de fecha primero de Noviembre de 2021, dejando sin valor ni efecto de su **Artículo 1** la derogación de los **artículos 102 y 444** del **Decreto No.130-2017**, así como dejando sin valor ni efecto la reforma al **Artículo 439** del mismo **Decreto No.130-2017**, la cual se encuentre contenido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.93-2021; asimismo, se **reforma por adición** los artículos 102, 439, 444 y 587-A contenidos en el **Decreto No.130-2017**, de fecha 18 del mes de Enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la Edición 34,940 de fecha 10 de Mayo de 2019, los que en adelante deberán leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 102.- PERSONAS JURIDICAS PENALMENTE RESPONSABLES. En los supuestos previstos en el presente Código, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos dolosos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas y en su beneficio, por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho.

La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad o, el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el Artículo siguiente. Del mismo modo, aunque la persona jurídica deje de existir antes de recaer sentencia firme, no excluirá la responsabilidad penal de las personas naturales.

La responsabilidad penal de las personas naturales es independiente de la que corresponda a las personas jurídicas, pero en relación con las penas pecuniarias si por el tamaño de la persona jurídica la acumulación de ambas resultara desproporcionada, el Órgano Jurisdiccional competente modulará las mismas para evitar la desproporción del castigo.”

“ARTÍCULO 439.- LAVADO DE ACTIVOS. Incurrir en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, convierta, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito o cualquier otro delito contra la administración pública, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y medioambientales, o de contrabando, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia.

Las conductas descritas en el párrafo anterior deben ser castigadas conforme a las reglas siguientes:

- 1) Cuando el valor de los activos objeto de lavado no sea superior a Dos Millones de Lempiras (L.2,000,000), se deben imponer las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor;

2) Cuando el valor de los activos objeto del lavado sea superior a Dos Millones de Lempiras (2,000,000) y no exceda los Cinco Millones de Lempiras (5,000,000), se deben imponer las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al cien por ciento (100%) de dicho valor; y,

3) Cuando el valor de los activos objeto de lavado sea superior a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de diez (10) a trece (13) años y multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de dicho valor. Las penas establecidas en los numerales anteriores, se deben rebajar a la mitad cuando se trate de posesión o utilización de bienes sin título por parte de personas unidas por relación personal o familiar con el responsable del hecho.

Las penas anteriores se deben aumentar en un cuarto (1/4) en los casos siguientes:

1) Cuando los bienes o activos proceden de delitos relativos al tráfico de drogas, terrorismo, extorsión o delitos de explotación sexual;

2) Cuando la actividad de lavado de activos se realiza a través de un grupo delictivo organizado. Si el responsable es promotor, jefe, dirigente o cabecilla del grupo delictivo organizado, la pena se debe aumentar en un tercio (1/3);

3) Cuando el responsable es profesional del sector financiero o no financiero designado, bursátil o bancario en el ejercicio de su profesión, o funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. En estos casos se debe imponer, además, la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la pena de prisión; o,

4) En los delitos contra la administración pública.”

“ARTÍCULO 444.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del presente Código, una persona jurídica sea responsable de un delito de lavado de activos, se le debe imponer la pena de disolución de la persona jurídica o multa por

una cantidad igual al doble o hasta cinco (5) veces el valor de los bienes objeto del lavado. En este último caso y adicionalmente se le puede imponer algunas de las sanciones siguientes:

- 1) Suspensión de las actividades específicas en las que se produjo el delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años;
- 2) Clausura de los locales y establecimientos que se utilizaron para la realización del delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años;
- 3) Prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años;
- 4) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no pueda exceder de quince (15) años; y,
- 5) La intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.”

“ARTÍCULO 587-A.- DELITO DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. Incurrir en el delito de financiamiento al terrorismo:

- 1) Quien, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proporcione recolecte activos o fondos o dispense o trate de dispensar servicios financieros u otros servicios, que fueron utilizados o que han de utilizarse en todo o en parte para financiar la comisión de actos de terrorismo, para financiar a personas terroristas u organizaciones terroristas;
- 2) Quien, con el propósito de facilitar la comisión de las actividades delictivas vinculadas al terrorismo, proporcione valores financieros, servicios financieros, alojamiento, capacitación, documentación o identificación falsa, equipo de comunicaciones, instalaciones, armas, sustancias letales,

explosivos, personal, medios de transporte y cualquier otro tipo de apoyo material o personal;

3) Quien, con la finalidad de facilitar la comisión de las actividades delictiva vinculadas al terrorismo, aporte apoyo o servicio con la intención que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados con la finalidad de cometer actos terroristas o que traslade, administre, custodie u oculte apoyo material a personas u organizaciones terroristas; y,

4) Quien teniendo conocimiento de la intención de la organización terrorista para la realización de actos de terrorismo, contribuya con esta organización, a través de cualquier medio o forma de colaboración.

También incurrirá en delito de financiamiento al terrorismo quien organice la comisión de las conductas enunciadas en este Artículo u ordene a otro a cometerlo.

Quien incurra en el delito de financiamiento al terrorismo será sancionado con las penas de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión y multa de ochenta y cinco punto cinco (85.5) salarios mínimos a ciento setenta (170) salarios mínimos.

El delito de financiamiento existe y será sancionado independientemente que los actos terroristas lleguen a consumarse; por consiguiente, no será necesario que los activos o fondos efectivamente se hayan usado para cometerlo.”

ARTÍCULO 3.- Derogar el **Artículo 8** del **Decreto Legislativo No.93-2021**, aprobado en fecha 7 de Octubre de 2021, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Edición 35,760 de fecha Primero de Noviembre de 2021, que reforma los artículos 2, 26, 29, 30 y 47 del **Decreto No.144-2014** que contiene la “**LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**”, mismos artículos que a partir de la fecha deben leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. - Para efectos de esta Ley, se entenderán así:

1)...

2)...

3)...

4)...

5)...

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

11)...

12)...

13)...

14)...

15)...

16)...

17)...

18) **LAVADO DE ACTIVOS:** Es el proceso a través del cual se da apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades ilícitas. El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de activos obtenidos ilegalmente, con el fin de evitar las consecuencias jurídicas del delito y lograr el disfrute de su producto;

19)...

20)...

21)...

22)...

23)...

24)...

25)...

26)...

27) **SUJETOS OBLIGADOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de

Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mismas que son responsables de la prevención y detección de transacciones, operaciones sospechosas y actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, implementando medidas de debida diligencia basadas en riesgo;

28)...

29)...

30)...

31)...

32)...

33) **D-RISKING O LA NO GESTIÓN DEL RIESGO:** El D-risking o la no gestión del riesgo, es cuando los sujetos obligados terminan, restringen, abandonan o reducen las relaciones financieras o comerciales con clientes o categorías de clientes para evitar riesgos regulatorios y de cumplimiento; se caracteriza por la completa y exagerada reacción al riesgo, adoptada por las instituciones financieras, que simplemente están abdicando de ejercer su función institucional y social de gerenciamiento del riesgo y no de su administración; y,

34) **PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP):** Aquellas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero, conforme a la definición de funcionario público establecida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los nacionales o extranjeros a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada dentro o fuera del país, funcionarios o miembros de partidos políticos que por su capacidad de influencia en las decisiones estatales, sus relaciones de negocio con personas o sociedades, o sobre procesos públicos de cualquier naturaleza, pueden utilizar su influencia para su propio beneficio o de un tercero. Esta

definición no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores. Las personas categorizadas como PEP permanecerán en dicha categoría hasta por cinco (5) años después de haber cesado en el cargo.”

“ARTÍCULO 26.- DISPONIBILIDAD DE LOS REGISTROS. Los registros que establece este Capítulo deben estar a disposición de los Órganos Jurisdiccionales Competentes, del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por un término de cinco (5) años, para uso en investigaciones y procesos penales, civiles o administrativos, según corresponda, con respecto a la comisión de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos.”

“ARTÍCULO 29.- DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una dependencia de seguridad nacional adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar información y diseminar inteligencia financiera al Ministerio Público u otras agencias de investigación e inteligencia del Estado, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis, consolidación y diseminación de la información contenida en los formularios, registros y notificaciones que conforme a esta Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica.

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es el enlace entre los Sujetos Obligados, las entidades de regulación y control y, las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento, es un medio para que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente, obtengan la información que

consideren necesaria en la investigación y juzgamiento de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos.

DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), es una dependencia, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con independencia funcional y técnica, bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado y se rige por su propio reglamento.

La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) es la encargada de recibir requerimientos del Ministerio Público y de las Unidades de Investigación e Inteligencia del Estado para la elaboración de análisis de inteligencia patrimonial, remitirlos a estos para que sean utilizados como insumo en las investigaciones y en los análisis de inteligencia financiera que se realizan por la posible comisión de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. Los informes de inteligencia patrimonial no deben considerarse como medio de prueba, solamente para uso de inteligencia.

La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) en conjunto con las Agencias de Investigación e Inteligencia de la Policía Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera, integran la mesa técnica interinstitucional para las investigaciones financieras paralelas, relacionadas con los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal, delitos financieros y cualquier otro delito fuente del lavado de activos.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), deben considerar todos los conceptos internacionales que existan en la materia tomando en cuenta técnicas modernas y seguras, se les debe dotar de los recursos necesarios y brindar acceso a las fuentes y sistemas de información del: Registro Nacional de las Personas (RNP), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Administración Aduanera de Honduras, Instituto de la Propiedad (IP), Instituto

Nacional de Migración y Extranjería, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), antecedentes penales, Policía Nacional, Cámaras de Comercio, Registros Municipales, Superintendencias de Sociedades Mercantiles, Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Centro de Procesamiento Interbancario, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) y de cualquier otra institución pública o privada para el desarrollo de sus funciones.”

“ARTÍCULO 30.- DE LA FUNCIÓN DE LA UIF. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para los efectos de esta Ley, tiene como funciones:

- 1) Recibir y analizar los reportes de operaciones sospechosas (ROS) e información remitida por los Sujetos Obligados; una vez analizados elaborar los informes de inteligencia financiera y remitirlos al Ministerio Público, mismos que no podrán ser utilizados como medio de prueba, teniendo estos solo un valor y uso de inteligencia;
- 2) Requerir de los Sujetos Obligados, en los casos que sea necesario, información adicional tal como antecedentes y cualquier otro dato o elemento que considere relacionado con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos establecidos en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos;
- 3) Analizar la información contenida en la base de datos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a fin de establecer la existencia de transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y cualquier otro delito fuente de lavado de activos, así como operaciones o patrones de los delitos previstos en tales materias. Al concluir el análisis realizado, debe remitir al Ministerio Público un informe

de inteligencia financiera, mismo que no podrá ser utilizado como medio de prueba, teniendo este solo un valor y uso de inteligencia;

4) ...;

5)...

6) ...;

7)...

8) ...; y,

9) Comunicar a los Sujetos Obligados los Cierres Administrativos u otras comunicaciones, emitidas por el Ministerio Público y órganos Jurisdiccionales Competentes.

Adicionalmente...:

10) ...; y,

11..."

“ARTÍCULO 47. RESERVA BANCARIA, PROFESIONAL O TRIBUTARIA. Para efectos de la aplicación de esta Ley y siempre salvaguardando los derechos fundamentales de la persona, no puede invocarse el resguardo, reserva o secreto bancario, profesional o tributario.”

ARTÍCULO 4.- Derogar el **Artículo 9** del **Decreto Legislativo No.93-2021**, aprobado en fecha 7 de Octubre de 2021, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Edición 35,760 de fecha Primero de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO 5.- Reformar en el **Decreto Legislativo No.130-2017**, de fecha 18 del mes de Enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Edición 34,940 de fecha 10 de Mayo de 2019, en el **TITULO XXV** refiriéndose al bien jurídico protegido, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **“TITULO XXV OTROS DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO”**.

(PDTE. LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO Y JARÍ DIXON HERRERA HERNÁNDEZ)

(ACTA No.12)

(SANCIONADO EL 24 DE JULIO DE 2023)

(PUBLICADO EL 25/07/2023, GACETA No.36,290)

DECRETO No.44-2023.- Del 19 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-33-2023**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 5 de Julio del año 2023, Edición No.36,273, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la **SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS** establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país, el cual literalmente dice:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022, del Decreto Ejecutivo número 01-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023 y del **DECRETO EJECUTIVO No.PCM 24-2023** de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales

organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un período de **cuarenta y cinco (45) días** la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de las 6:00 p.m. del día miércoles 05 de julio de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día sábado 19 de agosto de 2023**. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsable de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios de Distrito Central y San Pedro Sula y otros Municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (**ANEXO ÚNICO**).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en el **DECRETO EJECUTIVO No.PCM 30-2023**, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.13)

DECRETO No.45-2023.- Del 20 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que solicite la ampliación del período de desembolso y ejecución del Contrato de Préstamo No.HND-4, suscrito el 16 de febrero de 2012, entre el Export-Import Bank de Corea y el Gobierno de la República de Honduras, por un monto de hasta **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,022,000.00)**, para financiar la Construcción del **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que solicite la ampliación del período de desembolso y ejecución del Contrato de Financiación FI No.84859, suscrito en fecha 11 de Junio de 2015 entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Gobierno de la República de Honduras, por un monto de hasta **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,200,000.00)**, para financiar la ejecución del **PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA-COPAN RUINAS-EL FLORIDO Y LA ENTRADA-SANTA ROSA DE COPÁN, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL REMANENTE DE DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100 (US\$10,164,483.37), en la reparación de las fallas geológicas provocadas por las Tormentas Tropicales Eta e Iota.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que solicite la ampliación del período de desembolso y ejecución del Contrato de Préstamo No. 4449/BL-HO, suscrito en fecha 2 de febrero de 2018, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, por un monto de hasta **SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00)**, para financiar la ejecución del **PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL EMPLEO: PROYECTO JOVEN**, en el cual se ha desembolsado apenas **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,200,000.00)**.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que solicite la ampliación del período de desembolso y ejecución del Contrato de Préstamo No. 2282, suscrito en fecha 20 de Agosto de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, por un monto de hasta **SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000,000.00)**, para financiar la ejecución del **PROGRAMA BONO DE ALIVIO A FAMILIAS VULNERABLES AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES PRODUCTO DEL CAMBIO**

CLIMÁTICO, en el cual se ha desembolsado apenas **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,365,253.00)**.

ARTÍCULO 5.- Reformar del **Artículo 123**, el **párrafo 2** así como el **numeral 5)** del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, contenido en el Decreto No.157-2022, del 12 de Enero de 2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 12 de Enero de 2023, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 123.- Las ampliaciones...

Para los proyectos con financiamiento externo, la Dirección General de Crédito Público gestionará ante los organismos Internacionales, en el marco del convenio suscrito, las ampliaciones de plazo de ejecución con base en los Dictámenes Técnicos, exceptuando aquellos convenios que fueron modificados con el cambio de Unidades Ejecutoras. La ampliación de la fecha de cierre de los proyectos, que incluye el último desembolso y la finalización de la ejecución de los proyectos, se realizará a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando las condiciones excepcionales en cada caso para garantizar la ejecución de los recursos.

En el caso de proyectos...

Previo a la emisión...

- 1) Análisis por parte...
- 2) Informe de ejecución...
- 3) Reprogramación de...

4) Demostrar que...

5) Contar con el setenta y cinco por ciento (75.0%) de los recursos comprometidos (Independientemente de la fuente de financiamiento) según contrato suscrito del monto total del proyecto; se puede considerar como parte del compromiso aquellas acciones que las unidades ejecutoras han realizado a fin de avanzar los procesos de adquisición hasta la etapa de adjudicación; sujetos a la firma de contratos hasta contar con la ampliación de plazo aprobada y con no objeción del organismo financiero; y,

6) Justificación razonada..."

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.14)

DECRETO No.46-2023.- Del 20 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.5694/BL-HO**, suscrito el 15 de mayo de 2023, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, recursos destinados a la ejecución del **"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA"**,

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.5284/BL-HO**, suscrito el 15 de mayo de 2023, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición

de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00)**, recursos destinados a la ejecución del **"PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN HONDURAS"**.

ARTÍCULO 3.- Los pagos de los indicados Préstamos, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos, estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos.

ARTÍCULO 4.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de estos Contratos de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del proyecto y programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación u compra local.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.14)

DECRETO No.47-2023.- Del 20 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.5681/BL-HO**, suscrito el 17 de marzo de 2023, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES**

NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,900,000.00), recursos destinados a la ejecución del “**PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL II**”.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El contrato aprobado en el presente decreto surte sus efectos legales según el marco jurídico nacional, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que haya incurrido cualquier funcionario público que intervino en la suscripción de este.

(RED SOLIDARIA)

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.14)

DECRETO No.48-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 3 del Decreto No.25-2023 de fecha 18 de Abril del año 2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 16 de Junio de 2023,

Edición No.36,256, el que debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, del pago de impuestos, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, aranceles aduaneros cargas y demás gravámenes a la importación e introducción al país, así como del pago del Impuesto Sobre Ventas (ISV), por la cantidad equivalente a lempiras de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$.54,600.00)**, para la importación de un vehículo tipo AMBULANCIA, procedente de Japón por intermedio de Corporación Flores S.A., misma que será adquirida con fondos donados por el Gobierno del Japón a través de la Embajada del Japón en Honduras, y será utilizado exclusivamente para los habitantes de la jurisdicción del Municipio de La Labor, el ingreso se llevará a cabo a través del puerto de Puerto Cortés, las características del vehículo son las siguientes:

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Núm. Proforma	1000057581
Lote	2000062697
Año	2023
Tipo	LAND CRUISER AMBULANCIA EQUIPADA 4X4 MECÁNICA 4 PUERTAS, 6 PASAJEROS, MODELO HZJ78L- RJMRS TOYOTA 2023 4164 CC DIESEL COLOR BLANCO

Modelo	HZLJ8L-RJMRS
Cilindrada	4164
Motor	1HZ 1028690
Serie	JTERB71J90F021701
Color	BLANCO
Capacidad	6 PASAJEROS
Combustible	DIESEL
#Arancelario	8703.33.61.00.00
VIN	JTERB71J90F021701
Peso del Vehículo	2230 KGS
Total	54,600USD”

(TANIA GABRIELA PINTO PACHECO Y RAFAEL
ALBERTO LÓPEZ)
(ACTA No.15)

DECRETO No.49-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Declarar el 28 de Julio de cada año como el “**DÍA NACIONAL DEL PESCADOR ARTESANAL HONDUREÑO**”, por la importancia económica y cultural que representa al país, así como su aporte a múltiples beneficios, especialmente en la práctica de la pesca sustentable, ya que genera menos residuos, minimiza el consumo de energía y reduce el uso de productos químicos que dañan la capa de ozono.

(ANAEL MÉNDEZ RIVERA)
(ACTA No.15)

DECRETO No.50-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

LEY DE LA RUTA GARÍFUNA. ARTÍCULO 1.- Declarar la **RUTA GARÍFUNA** como un Programa Permanente de Interés Nacional, cuyo objetivo será de preservar, estimular y potenciar, la lengua, danza, las artesanías de la población Garífuna, así como el fomento de los intercambios culturales con otras naciones del mundo.

ARTÍCULO 2.- Crease el Comité Interinstitucional de Apoyo Permanente encargado de la conservación, promoción y divulgación de las expresiones culturales e históricas de la **RUTA GARÍFUNA** en Honduras.

ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado por un representante de las Instituciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI);
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- 3) Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPP);
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR);
- 5) Instituto Hondureño de Turismo (IHT), como brazo operativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 6) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 7) Instituto Hondureño de Antropología e Historia; y,
- 8) Un representante de las Organizaciones Garífunas de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Las expediciones para realizar la **RUTA GARÍFUNA** que visiten nuestro país, no generará erogaciones al tesoro público, considerando que el aporte de Honduras será el apoyo de nuestro Servicio Diplomático para la adecuada socialización de la convocatoria en todo el mundo. Los demás requerimientos podrán ser atendidos con el aporte de los mismos participantes, con el patrocinio de empresas con responsabilidad corporativa y compromiso social y por gestiones que para tales efectos realice el Comité Interinstitucional de Apoyo.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley deberá reglamentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su vigencia, por la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (**SEDESOL**).

(WILFREDO SANTIAGO SABIO CACHO)

(ACTA No.15)

DECRETO No.51-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Declarar el 7 de Diciembre **DÍA DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**.

ARTÍCULO 2.- Declarar al hoy extinto **GUSTAVO ALFREDO LANDAVERDE HERNÁNDEZ** ciudadano ejemplar, a través de una ceremonia conmemorativa en donde se denote su gran legado y trayectoria profesional.

ARTÍCULO 3.- Crear el **PREMIO ALFREDO LANDAVERDE** el cual se otorgará cada año a distinguidas y distinguidos compatriotas que se destaquen

en el campo de la verdad, la justicia y la lucha contra el narcotráfico.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, realice alianzas con la **FUNDACIÓN ALFREDO LANDAVERDE** para incorporar en el currículo de la clase de Ciencia Sociales la vida y legado de Alfredo Landaverde.

(IROSKA LINDALY ELVIR FLORES apoyada por JOSUE DAVID COLINDRES CASTELLANOS)

(ACTA No.16)

DECRETO No.52-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Declarar “**CIUDAD TURÍSTICA Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL REAL**”, ubicado en el Departamento de Olancho, por su crecimiento económico, cultural, gastronómico y arqueológico, considerado como el pulmón turístico del Departamento de Olancho. Las diferentes instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, e instituciones privadas, tendrán que coordinar acciones tendentes al fomento y protección de la cultura y las tradiciones, así como la divulgación de su origen e historia.

(RAFAEL LEONARDO SARMIENTO AGUIRIANO)

(ACTA No.16)

(SANCIONADO EL 28 DE JULIO DE 2023)

(PUBLICADO EL 28/07/2023, GACETA No.36,293)

DECRETO No.53-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Redefinir los límites del PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM), con el objetivo de integrar en la zona núcleo áreas de importancia para la

conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que responden a límites naturales y consolidar la zona de amortiguamiento; mismas que han sido delimitadas en el proceso de regularización de tierras, enmarcada en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 2.- La superficie total del PANACAM es de treinta y un mil trescientos treinta y nueve punto veintiséis hectáreas (31,339.26 ha), distribuidas en zona núcleo y zona de amortiguamiento. Las cuales se describe de la siguiente forma: La zona núcleo comprende un área total de ocho mil trescientas noventa y dos punto treinta y cinco hectáreas (8,392.35 ha) y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84 Central,

ARTÍCULO 3.- Se establece dentro del Plan de Manejo del PANACAM las sub-zonificaciones y normativas de uso necesarias, de acuerdo a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica, legal y operativa para la gestión y manejo del área, también se consignará lo siguiente:

En la zona núcleo solamente podrán desarrollarse acciones de manejo y protección, de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Dentro de esta zona, no se permite la realización de ninguna actividad agrícola, caficultura, cacaofera, pastoril, tala de cualquier tipo y propósito, proyectos de generación de energía eléctrica, quema, minería, asentamientos humanos, cacería, pesca de cualquier tipo, introducción de especies exóticas,

construcción de carreteras, construcción de viviendas, establecimientos comerciales públicos y privados y demás que se establezcan en la normativa de uso del Plan de Manejo.

En la zona de amortiguamiento se podrán impulsar proyectos de desarrollo sostenible, que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales de la misma y que generen alternativas de desarrollo a las comunidades; a la vez, se prohíben actividades mineras, emisión de títulos de propiedad, cambios de uso del suelo (bosque a no bosque) y otras regulaciones que se establezcan en el Plan de Manejo del PANACAM.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios, poseedores y ocupantes que se encuentran incluidos dentro de los límites anteriormente descritos quedan sujetos a las disposiciones de uso establecidas en el presente decreto, en el Plan de Manejo del PANACAM aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y en las demás disposiciones reglamentarias, legales y las que al respecto se generen.

ARTÍCULO 5.- Deben las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y particulares que pretendan ejecutar proyectos de cualquier naturaleza dentro del área protegida, solicitar la opinión favorable del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para determinar la viabilidad o factibilidad del proyecto y realizar los procedimientos de licenciamiento ambiental u otros, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y

Vida Silvestre (ICF) realizar las gestiones necesarias para la creación y funcionamiento de una cuenta especial administrada por el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), misma que será constituido por las fuentes de financiamiento gestionadas por compensación y/o retribución ambiental, mismos que deberán ser utilizados, exclusivamente, en inversiones para la conservación y el manejo del Parque Nacional Azul Meámbar (PANACAM).

La ejecución de estos recursos financieros se realizará a través de los co-manejadores del área protegida y de acuerdo con la reglamentación que para su efecto se apruebe de forma conjunta con el comité de gestión del área protegida.

ARTÍCULO 7.- Creará, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en un plazo de sesenta (60) días hábiles el mecanismo o estrategia para asegurar que todos los contratos de medidas de mitigación ambiental para proyectos ubicados dentro del Parque Nacional Azul Meámbar sean beneficiarios directos de los bienes o servicios generados en el área, incluyan como medida obligatoria el establecimiento de convenios de cooperación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o con la instancia co-manejadora que esta institución determine, con el fin de definir la retribución, compensación ambiental al área protegida por los daños causados, el uso de los recursos naturales. A través de estos convenios, deberá asegurar la asignación de recursos para las acciones contempladas en el plan de manejo del PANACAM.

Así también, las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado y la cooperación internacional, deben priorizar recursos para apoyar el desarrollo de las comunidades que habitan en el área protegida, con el fin de generar condiciones favorables que contribuyan a reducir las presiones sobre la misma y mantener los servicios ecosistémicos que el área ofrece, para el beneficio de la población en general.

ARTÍCULO 8.- Lo no previsto en la presente Ley, se regulará por lo establecido en el Plan de Manejo aprobado para el PANACAM en su defecto, por lo establecido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley General del Ambiente y sus respectivos Reglamentos, Convenios Internacionales, Tratados y Acuerdos firmados o ratificados por el país y demás normativas ambientales vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, la biodiversidad y el uso sostenible y conservación de los recursos naturales y demás aplicables,.Proyección UTM Zona 16 Norte.

(NETZER EDU MEJÍA HERNÁNDEZ)

(ACTA No.16)

DECRETO No.54-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

LEY ESPECIAL DE LAS TRANSACCIONES DE CARBONO FORESTAL PARA LA JUSTICIA CLIMÁTICA, la presente Ley tiene por objeto generar las condiciones legales, administrativas, técnicas y financieras para el aprovechamiento y distribución de los beneficios ambientales, sociales y económicos generados a partir de la gestión sostenible de sumideros forestales de carbono.

(PDTE. LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO)
(ACTA No.16)

DECRETO No.55-2023.- Del 26 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Santa Rosa, Departamento de Copán para que suscriba un contrato de préstamo ante el sistema financiero nacional por la cantidad hasta de **TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L30,000,000.00)**, el crédito debe ser pagadero en un plazo de ciento veinte (120) meses, a una tasa de interés de ocho por ciento (8%) anual.

Los recursos financieros deben ser destinados a la ejecución los siguientes proyectos:

- a) Abastecimiento de agua potable en barrios y colonias a través de la continuidad en la construcción de la represa de agua “La Honduras”;
- b) Seis (6) proyectos de pavimentación con concreto hidráulico;
- c) Cinco (5) proyectos de pedrimentado en el casco histórico de la ciudad; y,
- d) Un (1) proyecto de reconstrucción de la terminal de buses en su segunda etapa.

ARTÍCULO 2.- Las gestiones administrativas autorizadas en el presente decreto deben surtir sus efectos legales según el marco jurídico nacional, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que haya incurrido cualquier funcionario público que intervenga en la suscripción de las mismas.

En todo caso, lo regulado en el presente decreto debe sujetarse a lo establecido en el artículo 205 numerales 19 y 36 de la Constitución de la República.

-32-

(ISIS CAROLINA CUELLAR ERAZO)

(ACTA No.16)